



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



SERVEI JURÍDIC

Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario

PRINCIPALES NOVEDADES I:

**ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y GOBERNANZA DE LAS
UNIVERSIDADES PÚBLICAS ESPAÑOLAS**

<https://www.boe.es/boe/dias/2023/03/23/pdfs/BOE-A-2023-7500.pdf>



CENTROS Y ESTRUCTURAS

(Art. 40)

Podrán estructurarse, según establezcan sus estatutos en:

- Campus
- Facultades
- Escuelas
- Departamentos
- Institutos universitarios de investigación,
- Escuelas de doctorado
- Otros centros o estructuras necesarios



UNIDADES BÁSICAS

(Art. 43)

- Unidades de igualdad
- Unidades de diversidad
- Defensoría Universitaria
- Servicios de salud y acompañamiento psicológico y pedagógico
- Servicios de orientación profesional
- Inspección de servicios



GOBERNANZA

(Art. 44)

Los estatutos establecerán y regularán los siguientes:

ÓRGANOS COLEGIADOS

- Claustro Universitario
- Consejo de Gobierno
- Consejo de Estudiantes
- Consejo Social

También podrán establecer y regular:

- Consejos de Escuela y de Facultad
- Consejos de Departamento
- Otros órganos específicos que se determinen

ÓRGANOS UNIVERSONALES

- Rector o Rectora
- Vicerrectores o Vicerrectoras
- Secretario o Secretaria General
- Gerente
- Decanos o Decanas de facultad
- Directores o Directoras de Escuelas
- Directores o Directoras de Departamentos
- Otros órganos específicos para los centros o estructuras que determinen los estatutos



GOBERNANZA

(Art. 44)

Órganos unipersonales electos:

- 6 años improrrogables y no renovables
- Dedicación a tiempo completo
- Imposibilidad de ser titular de más de un cargo simultáneamente.

Elección de representantes:

- Claustro, Consejos o Juntas de Facultad o Escuela y Consejo de Departamento: sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.
- Los estatutos establecerán las normas electorales aplicables, que deberán garantizar principio de composición equilibrada entre mujeres y hombres.
- Los estatutos establecerán mecanismos incentivadores de la participación y representación de los distintos sectores de la comunidad universitaria en los órganos de gobierno.



CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(Art. 45)

COMPOSICIÓN:

- ✓ **Desaparece** número máximo de 300 miembros

- ✓ Se establecen porcentajes de representación en algunos sectores:
 - Miembros natos: Rector o Rectora, Secretario o Secretaria General y Gerente.
 - Personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y Profesoras y Profesores Permanentes Laborales: **51 %**
 - Estudiantado: **25 %** como mínimo
 - Personal docente e investigador no permanente
 - Personal investigador no permanente
 - Profesorado asociado
 - Personal técnico, de gestión y de administración y servicios



CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(Art. 45)

COMPOSICIÓN:

- ✓ **Desaparece** número máximo de 300 miembros

- ✓ Se establecen porcentajes de representación en algunos sectores:
 - Miembros natos: Rector o Rectora, Secretario o Secretaria General y Gerente.
 - Personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y Profesoras y Profesores Permanentes Laborales: **51 %**
 - Estudiantado: **25 %** como mínimo
 - Personal docente e investigador no permanente
 - Personal investigador no permanente
 - Profesorado asociado
 - Personal técnico, de gestión y de administración y servicios



CLAUSTRO UNIVERSITARIO

(Art. 45)

FUNCIONES

- Elaborar y aprobar y modificar los Estatutos de la universidad, reglamento general de centros y estructuras y otras normas.
- Debatir y realizar propuestas de política universitaria para que sean elevadas al Equipo de Gobierno. Cuando estas propuestas puedan tener un carácter normativo se elevarán al Consejo de Gobierno.
- Elaborar y modificar su reglamento de funcionamiento.
- Elegir a los representantes del Claustro en otros órganos de gobierno de la universidad.
- Convocar, con carácter extraordinario, elecciones a Rector o Rectora a iniciativa de un tercio de sus componentes, que incluya, al menos, un 30 por ciento del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y Profesoras y Profesores Permanentes Laborales. La aprobación de la iniciativa por al menos dos tercios del Claustro conllevará su disolución y el cese del Rector o Rectora, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector o de la nueva Rectora. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de los solicitantes podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta transcurrido un año desde su votación.
- Ejercer cualquier otra función que establezcan los Estatutos de la universidad.
- Analizar y debatir otras temáticas de especial trascendencia.



CONSEJO DE GOBIERNO

(Art. 46)

COMPOSICIÓN:

- ✓ **Desaparece** número máximo de 50 miembros
- ✓ Miembros Natos: Rector o Rectora, que lo presidirá, Secretario o Secretaria General
- ✓ La composición deberá asegurar la representación de las estructuras que conforman la universidad y del personal docente e investigador, del estudiantado, del personal técnico, de gestión y de administración y servicios y del Consejo Social.
- ✓ Los representantes del personal y del estudiantado serán elegidos por el Claustro.
- ✓ Se procurará la representación de los campus de distintas locales, en su caso, en el Consejo de Gobierno



CONSEJO DE GOBIERNO

(Art. 46)

- ✓ Se establecen porcentajes de representación en algunos sectores:
 - Se debe garantizar mayoría de personal de los cuerpos docentes universitarios y Profesorado Permanente Laboral
 - Se debe asegurar la presencia de las demás figuras docentes no permanentes, del personal investigador no permanente y del profesorado asociado
 - Estudiantado: mínimo 10%
 - Personal técnico, de gestión y de administración y servicios mínimo: 10%
 - 1/3 elegido por el Rector o Rectora, incluyendo en este cupo los miembros natos.



CONSEJO DE GOBIERNO

(Art. 46)

FUNCIONES

- a) Promover y aprobar planes estratégicos de la universidad a propuesta del Equipo de Gobierno.
- b) Fijar directrices fundamentales procedimientos de aplicación de las políticas de la universidad.
- c) Proponer al Consejo Social para su aprobación el Plan Plurianual de Financiación.
- d) Aprobar la oferta y la programación docente de la universidad.
- e) Aprobar las convocatorias de plazas y la relación de puestos de trabajo, su modificación, del personal docente e investigador y del personal técnico, de gestión y de administración y servicios, que deberán ser finalmente aprobadas por las Comunidades Autónomas.
- f) Proponer al Consejo Social para su aprobación los presupuestos de la universidad y entes dependientes y las cuentas anuales de la universidad.
- g) Aprobar los convenios de adscripción a la universidad de centros de educación superior públicos y privados.
- h) Aprobar los convenios de colaboración y cooperación académica y de investigación, salvo que dicha facultad sea atribuida a otros órganos estatutarios a través de mecanismos internos de distribución de competencias de la universidad.



CONSEJO DE GOBIERNO

FUNCIONES

(Art. 46)

- i) Definir y aprobar **planes de captación, estabilización y promoción del personal docente e investigador.**
- j) Definir e impulsar, en coordinación con la unidad de igualdad, un **plan de igualdad** de género del conjunto de la comunidad universitaria.
- k) Informar de la aprobación del Plan de Igualdad negociado con la representación de la universidad y la representación legal de los y las trabajadoras.
- l) Definir e impulsar, en coordinación con la unidad de diversidad, un **plan de inclusión y no discriminación** del conjunto del personal y sectores de la universidad por motivos de discapacidad, origen étnico y nacional, orientación sexual e identidad de género, y por cualquier otra condición social o personal, **elaborar protocolos y desarrollar medidas de prevención y respuesta** frente a la violencia, el acoso laboral o la discriminación.
- m) Definir e impulsar una **Estrategia de Mitigación del Cambio Climático** que incluya planes de eficiencia energética y sustitución a energías renovables, de alimentación sostenible y de cercanía, y de movilidad.
- n) Aprobar la normativa de funcionamiento de la **inspección de servicios** y los procedimientos de **rendición de cuentas anuales** de la misma.
- ñ) Desarrollar cualquier otra función de gobierno de la universidad que establezcan sus Estatutos.



CONSEJO SOCIAL

(Art. 47)

- ✓ Por ley de la comunidad autónoma se regulará su composición y funcionamiento.
- ✓ La ley garantizará la presencia de personas propuestas por los diferentes sectores representativos de la vida económica, social y cultural del entorno, **concedoras de la actividad y dinámica universitarias**, así como la **ausencia de conflicto de intereses con la universidad**.
- ✓ Además, serán miembros del Consejo Social
 - Rector o Rectora, el o la Gerente, el Secretario o Secretaria General
 - Un representante del personal docente e investigador
 - Un representante del personal técnico, de gestión y de administración y servicios
- Un representante del Consejo de Estudiantes, *elegido por el propio Consejo*

*elegidos por el Consejo de
Gobierno de entre sus miembros*



CONSEJO DE ESTUDIANTES

(Art. 48)

- ✓ Órgano colegiado superior de representación y coordinación del estudiantado en el ámbito de la universidad.
- ✓ Sus miembros serán elegidos entre estudiantes de los distintos centros, con la duración y en la forma en que lo determinen los Estatutos de la universidad.
- ✓ Gozará de plena autonomía para el cumplimiento de sus fines
- ✓ La universidad le dotará de los medios y recursos necesarios
- ✓ Los estatutos contemplarán la posibilidad de establecer consejos de estudiantes en las diferentes estructuras organizativas de la universidad de las que forme parte el estudiantado.



CONSEJO DE ESTUDIANTES

(Art. 48)

FUNCIONES:

- Defender los intereses del estudiantado en los órganos de gobierno.
- Velar por el cumplimiento y el respeto de sus derechos y deberes.
- Realizar propuestas a los órganos de gobierno en materias relacionadas con sus competencias para su inclusión en el orden del día.
- Fomentar el asociacionismo estudiantil y la participación del estudiantado en la vida universitaria.
- Cualesquiera otras funciones que le asignen los Estatutos de la universidad.



OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS

(Art. 49)

- ✓ Consejo de Facultad, escuela o departamento, en su caso, presidido por el Decano, Director o Directora.
- ✓ Las universidades podrán crear otros órganos colegiados
- ✓ Los estatutos determinarán su composición, duración y procedimiento de elección.
- ✓ Los miembros deberán ser, en su mayoría, personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y Profesoras y Profesores Permanentes Laborales de la universidad.
- ✓ En los órganos colegiados de debe garantizar participación del estudiantado como mínimo 25% de su composición



EL RECTOR O LA RECTORIA Y SU EQUIPO DE GOBIERNO

(Art. 50)

RECTOR/A:

- Durante su mandato no podrá presentarse a ningún proceso de promoción interna académica ni formar parte de una comisión de promoción

VICERRECTORES/AS:

- Funcionarios/as de los cuerpos docentes universitarios
- Profesores/as permanentes laborales

SECRETARIO/A GENERAL:

- PDI funcionario doctor o personal técnico, de gestión y administración y servicios funcionario con titulación universitaria que preste servicios en la universidad
- Actuará como fedatario
- Presidirá la Comisión electoral



EL RECTOR O LA RECTORIA Y SU EQUIPO DE GOBIERNO

(Art. 50)

GERENTE:

- Nombrado de acuerdo con el consejo social, atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia en la gestión
- Gestión de los servicios administrativos, económicos y de recursos humanos
- No podrá, asumido el cargo, ejercer funciones docentes ni investigadoras.

PERSONAL EVENTUAL:

- Nombrado por el rector.
- El número máximo de personal eventual debe estar recogido en los estatutos
- El número y condiciones retributivas serán públicas



LA ELECCIÓN DEL RECTOR O LA RECTORA

(Art. 51)

- ✓ **Las personas candidatas deberán ser** personal docente e investigador permanente doctor a tiempo completo y reunir los méritos de investigación, docencia y experiencia de gestión universitaria que determinen los Estatutos.
- ✓ Mandato: seis años improrrogables y no renovables.
- ✓ Elección directa por **sufragio universal ponderado** por todos los miembros de la comunidad universitaria, garantizando que la representatividad del personal de los cuerpos docentes universitarios funcionarios y Profesoras y Profesores Permanentes Laborales de la universidad no sea inferior al 51 %
- ✓ Será proclamado/a:
 - En primera vuelta, quien logre el apoyo de más de la mitad de los votos, una vez aplicadas las ponderaciones.
 - Si hay más de un candidato y ninguno lo alcanza, segunda vuelta entre los dos candidatos con mayor número de votos en primera vuelta. Será proclamado quien obtenga la mayoría simple.



OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES

(Art. 52)

Decano o Decana de Facultad, Director o Directora de Escuela, y Director o Directora de Departamento.

- Deben ser personal de cuerpos docentes universitarios funcionarios y profesores y profesoras permanentes laborales de la universidad.
- Nombrarán a los miembros del Equipo de Dirección de sus centros de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos de la universidad.
- Elegirán un Secretario/a del centro que ejercerá como fedatario de las decisiones tomadas por el Consejo de Facultad, de Escuela o de Departamento.
- Elección directa por sufragio universal:
 - ✓ Decanos/as de Facultad y Directores/as de Escuela: en la forma en que se establezca en los estatutos.
 - ✓ Directores/as de Departamento: por todos los miembros del Consejo de Departamento.

Otros órganos: directores/as y secretarios/a de otras estructuras. Elección conforme se establezca estatualmente. En el caso de IUI adscritos, prevalecerá lo dispuesto en el convenio de adscripción.



ADAPTACIÓN A LA NUEVA LEY

(Disposición Transitoria primera)

- ✓ Plazo máximo de **dos años** para aprobar nuevos estatutos y constituir el nuevo Claustro y Consejo de Gobierno.
- ✓ Cargos unipersonales electos actuales. Si están:
 - en el primer mandato de 4 años: podrán finalizar y concurrir al siguiente por 6 años improrrogable y no renovable
 - en el segundo mandato de cuatro años. Podrán finalizar el mismo sin poder optar a una nueva reelección.
- ✓ Candidatos/as a Rector/a
 - Hasta la adaptación de los estatutos y la determinación por la universidad de los méritos de investigación, docencia y experiencia de gestión universitaria que deberán reunir, se le exigirá como mínimo estar en posesión de tres sexenios de investigación, tres quinquenios docentes y cuatro años de experiencia de gestión universitaria en algún cargo unipersonal.



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



SERVEI JURÍDIC

ENTRADA EN VIGOR

(Disposición Final Décima segunda)

20 días a partir de su publicación en Boletín Oficial del Estado (BOE 23/03/2023)

12 de abril de 2023